



RESOLUCION DE GERENCIA N° 263 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 11 ABR 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000795 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000914-2016-MPH, ambos de fecha 26 de febrero de 2016, mediante el cual se sanciona a la administrada DE LA CRUZ MEJIA, MARIELA TATIANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, en un operativo inopinado con la participación del responsable de vigilancia sanitaria, interviene a horas 11:53.am, el puesto de venta N° 06- sección venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, constatando que la administrada DE LA CRUZ MEJIA, MARIELA TATIANA titular del puesto N° 06 no se encuentra conduciendo su puesto, al preguntar por la misma; la señorita ANANCUSI BARRIENTOS, ROCÍO conductora activa del puesto, manifiesta que la administrada DE LA CRUZ MEJIA, MARIELA TATIANA, es estudiante de la universidad que está en su clases y que ella no va a conducir el puesto, asimismo se constata que el puesto se encuentra el pleno funcionamiento y que no existe un ambiente para la cocina sirviendo sólo como comedor ya que los alimentos son preparado en el puesto N°111 propiedad de MEJIA PALOMINO, LIDEZ, madre de la administrada, procediendo a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000914-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000795, ambos de fecha 26 de febrero de 2016, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la recurrente DE LA CRUZ MEJIA, MARIELA TATIANA, identificada con DNI N° 47257545 ha presentado descargo dentro del plazo establecido, contra el Acta Constatación y/o Fiscalización N° 0000914-2016-MPH, solicita dejar sin efecto el acta de Constatación y la Notificación de Sanción; argumentando que se encontraba de viaje junto a su madre desde el día 19-02-2016 por motivos de salud, y que retorna el día 28-02-2016 y que por tanto la información vertida por su prima ANANCUSI BARRIENTOS, ROCÍO es incorrecta y alejada de la realidad dado que su madre el día 19-02-2016 presentó una solicitud solicitando permiso; adjunta solicitud de permiso presentado por MEJIA PALOMINO, LIDEZ, con sumilla de (solicita Permiso por motivos de salud de su hija). De la valoración realizada se observa que existen hechos relevantes, como es lo manifestado por la conductora activa de puesto y que dicho puesto no cuenta con una cocina pese a ser un puesto de venta de comida funcionando únicamente como comedor ya que los alimentos se elaboran en el puesto N° 111 propiedad de su madre MEJIA PALOMINO, LIDEZ, (es de resaltar que el puesto N° 111 al momento de la intervención estaba siendo conducido por la señorita ANANCUSI BARRIENTOS, ROCÍO), la Administrada pretende justificar su falta con hechos que no son propios, como es la solicitud de permiso presentada por su madre MEJIA PALOMINO, LIDEZ que es una persona distinta y que cuyos actos no son materia de valoración en el presente procedimiento administrativo; estos elementos conducen a inferir que la administrada a incurrido en la conducta descrita en la norma especial. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que se verifica el hecho que la administrada a incurrido en la infracción de "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos; sin autorización municipal", con código N° 05-012;

Que, la conductora del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir con las disposiciones legales y otras normas legales establecidas, es así que la administrada infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que la



administrada en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción de "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", con código N° 05-012, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 literal a) de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A Los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand están prohibidos de la transferencia o el Sub-arriendo de los puestos de ventas, Kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales; cuyo incumplimiento es causal de vacancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 literal b) de la misma norma;

Que, conforme a lo dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora doña DE LA CRUZ MEJIA, MARIELA TATIANA, en su condición de titular y conductora del puesto de venta N° 06- sección venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, con la multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1185.00), por la infracción de "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", con código N° 05-012. Asimismo la aplicación de la medida complementaria mediata de declaración de vacancia del Puesto de venta;

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Puesto N° 06 - sección venta de comida ubicada en el interior del Mercado Playa Grau, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERENTE
Prof. César A. Mendoza Pantoja

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 1107-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para ser remitido a Ud., copia
del original de: R5-263-2016-MPH/ESH

De fecha: 11 ABR. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

15 ABR 2016

Hora: _____ Folios: _____

Firma: _____ N° Reg: _____